



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3188/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de agosto de 2024.	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 090161724000920	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Reglamento de la Ley de la defensoría Pública de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través del principio de máxima publicidad, realizo la entrega del reglamento de la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Realice una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá faltar su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, su Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales, otorgando el “Reglamento de la Ley de la defensoría Pública de la Ciudad de México”.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, normatividad, reglamentos, publicación.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3188/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio
090161724000920.

La persona pidió lo siguiente:

*“Me podrían proporcionar el Reglamento de la Ley de la defensoría Pública
de la ciudad de México.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través
del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir
notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 28 de junio de 2024, la **Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso
a la información en la que mediante el oficio **CJSL/UT/1541/2024** de fecha 28 de junio de
2024, suscrito por responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y
de Servicios Legales, el oficio CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/220/2024, Suscrito
por su J.U.D de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, refiriendo lo siguiente:

“ ...

CJSL/UT/1541/2024

*De conformidad con lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a
la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la
contestación remitida por el Área Técnica a través del oficio
CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/220/2024, de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por
el Lic. Said Palacios Albarrán, J.U.D. de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios. El cual
contiene la respuesta a lo solicitado.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/220/2024

SE ACEPTA COMPETENCIA PARCIAL con fundamento en los artículos 2º, 3º, 6º fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7º fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-CEJUR-23-4664C8C7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 5 de abril de 2024, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, únicamente a lo relacionado a los puntos 1, 2 y 3.

De la revisión a su solicitud, se hace de su conocimiento en términos del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entregaran los documentos de la forma que obran en el archivo, y por la fecha de publicación del ejemplar solicitado, no se cuenta con una versión digital de este, únicamente se cuenta con el ejemplar de manera impresa, por lo que conforme lo dispuesto por el artículo 223 de la misma ley, las 60 primeras fojas se le darán sin costo, por lo que es necesario se presente a la Unidad de Transparencia en la Consejería Jurídica para recoger las copias del ejemplar de la Gaceta Oficial solicitado

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO
DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL
DISTRITO FEDERAL

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE AGOSTO DE 1988

(Texto original publicado DOF 18/08/1988)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o., 12, 13 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 18 fracción VI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1o., 2o., 4o. y demás relativos de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal; y 1o., 5o. fracción IV y 39 fracción VII del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, y

. (Cita textual).

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 03 de julio de 2024, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“Solicité el Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública y me envían el reglamento de la Ley de la Defensoría de oficio”. (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **08 de julio de 2024**, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 07 de agosto de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CJSL/UT/1821/2024**, de fecha 05 de agosto de 2024, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales defiende y reitera su respuesta, fue otorgada acorde a las normativas establecidas en la Ley de Transparencia, además refiere que es tal y como se encuentra en sus archivos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

VI. Cierre de instrucción. El 09 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

a) La persona solicitante **requirió** el Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública de la Ciudad de México.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

b) El Sujeto Obligado realizó una búsqueda dentro de sus Unidades Administrativas competentes, y realizó la entrega del Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.

c) La persona recurrente se **inconformó** porque no corresponde a lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado fundó y motivó su respuesta de conformidad con la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia. Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

- **Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso en específico, se trae a colación que la solicitud de información versa respecto a la entrega del “Reglamento de la Ley de la defensoría Pública de la ciudad de México”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

La J.U.D. de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, indicó que, realizó la entrega de información conforme a lo señalado en el artículo 219, es decir tal y como se encuentran en sus archivos.

Como resultado, realizó la entrega del Reglamento de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal.

Derivado de la inconformidad presentada por la persona, se encuadra en la información que no corresponde con la solicitada.

Así, en el caso en concreto es necesario analizar lo dispuesto en la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal, norma que dispone lo siguiente:

“...

**LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el Distrito Federal, tienen por objeto regular la prestación del servicio de Defensoría Pública con calidad, así como autonomía técnica y operativa, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de los habitantes del Distrito Federal y de quienes transiten por su territorio.

...

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

*XIII. Reglamento: **Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal.***

... (Cita textual)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

De acuerdo al ordenamiento referido, indica la existencia del “Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal”, en ese sentido al revisar el marco Jurídico se aduce que es un ordenamiento existente con una posibilidad mínima de variación, es decir, la palabra “Distrito Federal” puede variar a “Ciudad de México” por el cambio de nombre en el Ordenamiento Territorial.

Es por tal circunstancia que el reglamento otorgado por la Institución pública **no corresponde con lo solicitado**. Aunado a que carece de certeza y falta de fundamentación y motivación, debido a que no acredito una búsqueda exhaustiva en todas sus Unidades Administrativas.

Es notorio este hecho, toda vez que no se localizó respuesta alguna, por su Dirección General de Servicios Legales que a su vez tiene a su cargo a la Dirección de la Defensoría Pública, áreas que, por sus funciones, facultades y atribuciones, detentan lo relativo al requerimiento realizado en la solicitud de información pública.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- *Realice una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá faltar su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, su Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales, otorgando el “Reglamento de la Ley de la defensoría Pública de la Ciudad de México”.*

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3188/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV